



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **50822 CD – UCR – EVOLUCIÓN** de la diputada Espíndola, por el cual se declara de interés público la mediación comunitaria y la aplicación de prácticas restaurativas como método de abordaje de los conflictos entre individuos, grupos de personas, organizaciones de la sociedad civil y el Estado; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

MEDIACIÓN COMUNITARIA Y PRÁCTICAS RESTAURATIVAS

ARTÍCULO 1 - Interés Público. Declárese de interés público la mediación comunitaria y la aplicación de prácticas restaurativas como método de abordaje de los conflictos entre individuos, grupos de personas, organizaciones de la sociedad civil y el Estado.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. La mediación comunitaria y la aplicación de prácticas restaurativas tenderán a:

- a) generar un espacio de comunicación voluntaria y participación activa entre los sujetos involucrados para abordar los conflictos que planteen;
- b) promover una actitud preventiva que ayude a generar propuestas para brindar respuestas frente a los conflictos e intervenir tempranamente en éstos; y,
- c) fortalecer los vínculos interpersonales entre los involucrados.

ARTÍCULO 3 - Sujetos. Los sujetos que intervienen en el proceso de la mediación comunitaria y las prácticas restaurativas son los siguientes:

- a) profesional de la mediación o facilitación: es la persona que cuenta con el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

certificado de capacitación, otorgado por un organismo capacitador oficial, o la Defensoría del Pueblo;

b) partes: son las personas, organizaciones o instituciones, el Estado local o provincial, involucrados en un conflicto; y,

c) colaboradores: toda asociación, académicos, especialistas, técnicos en la materia que sea objeto del conflicto, a fin de colaborar en la amigable composición de la controversia.

ARTÍCULO 4 - Mediación comunitaria. La mediación comunitaria se aplica a las controversias que surjan en virtud de la convivencia o proximidad entre la ciudadanía, grupos u organizaciones de la sociedad civil, por conflictos personales, ambientales o conflictos que se generen en la comunidad con entes públicos descentralizados, en los que voluntariamente las personas interesadas participan de un proceso de construcción colectiva y colaborativa para el abordaje del conflicto.

ARTÍCULO 5 - Principios de la mediación comunitaria. Son principios de la mediación comunitaria los siguientes:

- a) voluntariedad;
- b) confidencialidad;
- c) diálogo y escucha;
- d) derecho a la información; y,
- e) gratuidad.

ARTÍCULO 6 - Confidencialidad. Todas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento de mediación comunitaria tendrán el carácter de confidenciales para el personal del Centro de Mediación Comunitaria y las personas mediadoras. Todos los participantes del procedimiento, sea cual sea el carácter de su intervención, deberán sujetarse al deber de confidencialidad.

ARTÍCULO 7 - Concurrencia. Las partes deberán concurrir personalmente. En el caso de las personas jurídicas, quienes se presenten



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

deberán acreditar su condición de representantes legales o autoridades estatutarias con facultades para celebrar acuerdos.

ARTÍCULO 8 - Solicitud de mediación. El procedimiento de mediación comunitaria tendrá inicio a la solicitud efectuada de alguna de las partes involucradas en el conflicto.

ARTÍCULO 9 - Finalización. El procedimiento de mediación comunitaria concluirá por:

- a) voluntad de una o ambas partes, cualquiera sea el estado de la mediación;
- b) acuerdo;
- c) falta de acuerdo; y,
- d) decisión de la persona mediadora cuando considere que no estén dadas las condiciones para continuar con la intervención.

ARTÍCULO 10 - Acuerdo. El acuerdo al que se arribe, total o parcial, se plasmará por escrito, salvo negativa de las partes.

ARTÍCULO 11 - Supuestos excluidos. La mediación comunitaria no será aplicable a:

- a) violencia de género y violencia familiar;
- b) conflictos judicializados;
- c) conflictos laborales individuales;
- d) concursos preventivos y quiebras;
- e) causas que tramiten ante la Justicia Federal;
- f) amparo, habeas corpus, habeas data e interdictos;
- g) medidas cautelares; y,
- h) otras cuestiones en que esté comprometido el orden público.

ARTÍCULO 12 - Centros de Mediación Comunitaria y Prácticas Restaurativas de la Defensoría del Pueblo. En el ámbito de la Defensoría del Pueblo funcionarán Centros de Mediación Comunitaria y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Prácticas Restaurativas, distribuidos territorialmente, con el fin de garantizar el acceso a las personas de estos métodos de abordaje pacífico de conflictos.

ARTÍCULO 13 - Protocolos de actuación. La Defensoría del Pueblo dictará los protocolos de actuación y pautas a seguir en cada uno de los procesos de mediación comunitaria y aplicación de prácticas restaurativas, pudiendo delegar esta facultad en cada uno de los Centros.

ARTICULO 14 - Facultades. Los Centros de Mediación Comunitaria y Prácticas Restaurativas tienen las siguientes facultades:

- a) dictar su propio reglamento interno;
- b) actuar de manera coordinada y conjunta con otros organismos oficiales o de la sociedad civil en pos de abordar institucionalmente los conflictos de la mejor manera;
- c) confeccionar un Registro de Mediadores Comunitarios habilitados para desempeñarse como tales;
- d) confeccionar anualmente un informe de carácter público, con la cantidad de mediaciones comunitarias realizadas;
- e) propiciar la conformación de redes institucionales para cumplir los objetivos de las presentes disposiciones;
- f) propender a la firma de convenios y concertar espacios de diálogo e intercambio con la Red Federal de Centros de Mediación Comunitaria dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con las municipalidades y comunas de la Provincia, con todas aquellas instituciones locales, nacionales o extranjeras vinculadas a la mediación comunitaria para la implementación progresiva y gradual de métodos de facilitación y prácticas restaurativas;
- g) promover y difundir todas aquellas prácticas que permitan abordar el conflicto de conformidad con lo previsto en la presente;
- h) realizar periódicamente cursos de capacitación y actualización para la formación de profesionales en mediación y facilitación comunitaria; y,
- i) organizar programas, jornadas, talleres y grupos de trabajo comunitario



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

para fortalecer las capacidades de la ciudadanía en el ejercicio del diálogo, la participación y la solidaridad.

ARTÍCULO 15 - Adhesión. Invítese a las municipalidades y comunas a adherir a la presente.

ARTÍCULO 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 15 de junio de 2023.

FIRMANTES: BLANCO – BUSATTO – RUBEO – MAHMUD – LENCI – SOLA – BERMÚDEZ – BOSCAROL – ESPÍNDOLA.